

REF: ORDINARIO - PERTENENCIA -

RAD: 70001310300220130004500

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), doce (12) de abril del año dos mil veinticuatro
(2024)

En atención a la nota de secretaria que precede, una vez examinado el expediente, se verifica que el abogado Diógenes de la Espriella Arenas, designado por este juzgado mediante auto del 11 de octubre de 2021 como curador *ad litem* para representar a la demandada Clara Inés Ramírez de Pacateque o Clara Inés Ramírez Martínez, no ha cumplido con el deber de notificarse de la designación, a pesar de que fue requerido para ello con auto del 15 de febrero de 2023, y con auto del 8 de agosto del mismo año le fue negada la excusa presentada por este, proveído mediante el cual se requirió por segunda vez, sin que hasta la fecha se haya asumido el cargo, se hace obligatorio para este despacho dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., procediendo a compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura -Sal Disciplinaria para que realice las acciones pertinentes.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Disciplinaria, para que se sirva evaluar la aptitud del abogado Diógenes de la Espriella Arenas e imponga las sanciones a que haya lugar. Oficiese.

SEGUNDO: En remplazo del abogado Diógenes de la Espriella Arenas, nómbrese como curador *ad litem* para representar a la demandada Clara Inés Ramírez de Pacateque o Clara Inés Ramírez Martínez, en los parámetros establecidos en el numeral 7 del artículo 48 del

C.G.P., al abogado CARLOS EDUARDO VERGARA DE LEÓN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.313.064 y T. P. No. 104.981 del C. S. de la J., email: carlosvergaradleon@gmail.com

Comuníquesele el nombramiento de acuerdo al artículo 49 del C.G.P., quien deberá manifestar expresamente su aceptación en el término máximo de cinco (5) días, anotándole el texto del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Surtido lo anterior notifíquesele al auxiliar designado el auto admisorio de la demanda, y suminístresele copia de la demanda y los anexos, con lo cual quedará a su vez notificado de todo lo actuado, como lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Esta notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el término de traslado de veinte (20) días empezará a correr a partir del día siguiente de aquellos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

KARINE STELLA BELTRÁN AGAMEZ

/JDM